

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

5904 *CORRECCION de errores de la Ley 4/1985, de 21 de marzo, de Extradición Pasiva.*

Advertido error en el texto de la citada Ley, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de fecha 26 de marzo de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7843, en el artículo segundo, tercer párrafo, donde dice: «... no puede ser impuesta a quien no haya estado presente en el juicio oral...», debe decir: «... no puede ser impuesta a quien no haya estado presente en el acto del juicio oral...»

Madrid, 28 de marzo de 1985.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5905 *REAL DECRETO 485/1985, de 6 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de abastecimientos y saneamiento.*

El Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las formas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos, adoptó, en su reunión del día 27 de diciembre de 1984, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de marzo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, de fecha 27 de diciembre de 1984, por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado en materia de abastecimientos y saneamientos al Principado de Asturias y se le traspasan los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de

funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1985, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de marzo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elías Díaz y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de diciembre de 1984, se adoptó acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de abastecimientos y saneamientos, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.*

La Constitución, en el artículo 148, 1.4.º y 10, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de «obras públicas de interés para la Comunidad Autónoma en su propio territorio» y «proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma», y el artículo 149.1.22 y 24 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la «legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma», así como sobre las «obras públicas de interés general, cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma». Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Asturias atribuye, en el artículo 10.1 g) competencia exclusiva al Principado de Asturias en los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, incluidos los hidroeléctricos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma, cuando el cauce integral de las aguas se halle dentro del territorio del Principado.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a operar, ya en este campo, traspaso de funciones al Principado de Asturias en materia de abastecimientos y saneamientos.

B) *Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma.*

Se traspasan al Principado de Asturias las siguientes funciones:

Programar, aprobar y tramitar, hasta el abono de las certificaciones, las inversiones en las obras de su interés en materia de abastecimientos de aguas y saneamiento, todo ello en relación con la función estatal de ayuda a las Corporaciones Locales y de acuerdo con la normativa específica que la regule.

El Principado de Asturias podrá encomendar la realización de los estudios, la redacción de los proyectos y la ejecución de las obras a que se refiere el párrafo anterior, a la Confederación Hidrográfica del Norte de España, a cuyos órganos de gobierno se

incorporará un representante de la Comunidad. En la Confederación Hidrográfica del Norte de España se constituirá una unidad dedicada exclusivamente a los asuntos del Principado de Asturias.

C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo todas las funciones que tiene legalmente atribuidas en materia de obras hidráulicas, a excepción de las que en relación con abastecimiento de aguas y saneamiento son objeto del presente acuerdo.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Con el fin de coordinar las actuaciones en materia de obras hidráulicas, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Principado de Asturias, en lo referente a las cuencas del norte, se constituirá una Comisión, presidida por el Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Norte de España e integrada por el Director de dicha Confederación, el Jefe de la Unidad a que se refiere el último párrafo del apartado B), un representante de la Comisaría de Aguas del Norte de España y cuatro representantes del Principado de Asturias, uno de los cuales será Vicepresidente de la Comisión.

E) Bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se traspasan.

A partir del día 1 de enero de 1985, la Comunidad Autónoma se subrogará los derechos y obligaciones que, con posterioridad a esa fecha, se deriven de los contratos de obras y suministros suscritos por la Administración del Estado.

Los contratos de obras en curso con anualidad para 1984 se incluyen en la relación adjunta número 1.

El personal que haya de realizar las funciones que se traspasan será ubicado, provisionalmente, en dependencias habilitadas por el Principado de Asturias o por la Administración del Estado. Con independencia de ello, la Administración del Estado reconoce al Principado de Asturias la deuda de 60 metros cuadrados de locales de oficina.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma las vacantes dotadas presupuestariamente que se detallan en la relación adjunta número 2. No se traspasa personal.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

G.1. La carga asumida neta que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 11.237.000 pesetas negativas por ser superiores los ingresos afectados a estos servicios que los gastos, según detalle que figura en la relación número 3.1.

G.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1985, se detallan en las relaciones adjuntas 3.2.

G.3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1, se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

G.3.1. Transitoriamente hasta que dicho coste se compute para calcular el porcentaje de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en pesetas 1982
a) Costes brutos:	
Gastos de personal.....	3.568.000
Gastos de funcionamiento.....	515.000
Total.....	4.083.000

Créditos
en pesetas
1982

b) Deducción:	
Recaudación anual por tasas u otros ingresos.....	15.320.000
Financiación neta.....	- 11.237.000

G.3.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado G.3.1, respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

G.3.3. Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del presupuesto de gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a las funciones y servicios que se traspasan, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

En el plazo de dos meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto por el que se aprueba el presente acuerdo, se efectuará la entrega de los expedientes relativos a los servicios traspasados.

I) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos de funciones y medios objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1984.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

ANEXO II

Preceptos legales afectados

Ley de 7 de julio de 1911 sobre construcción de obras hidráulicas con destino a riegos y de defensa y encauzamiento de las corrientes.

Los siguientes Decretos por los que se regulan los auxilios del Estado para las obras de abastecimiento de agua y saneamiento de poblaciones:

- Decreto de 17 de mayo de 1940.
- Decreto de 27 de julio de 1944.
- Decreto de 27 de mayo de 1949.
- Decreto de 17 de marzo de 1950.
- Decreto de 1 de febrero de 1952.
- Decreto-ley de 11 de septiembre de 1953.
- Decreto de 10 de enero de 1958.
- Decreto de 25 de febrero de 1960.
- Decreto de 25 de octubre de 1962.
- Decreto de 31 de octubre de 1963.
- Decreto 2359/1969, de 25 de septiembre.
- Decreto 926/1973, de 26 de abril.

RELACION Nº 1

CONTRATOS EN CURSO CON OBLIGACIONES ECONOMICAS PENDIENTES EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Título y Denominación	Inversión pendiente	Título y Denominación	Inversión pendiente
01.333.184 Proyecto de construcción de la Estación depuradora de aguas residuales de Pola de Siero.	149.991.980	01.333.164 Conducción de la Lleda-Castrillón.	400.000
01.333.192 Proyecto 04/82 modificado de replanteo precio del abastecimiento de agua a Prudillanera.	3.710.000	01.333.167 Depuradora de Aguas de Ripseco.	11.200.000
01.333.187 Proyecto 11/79 de depósitos en Villaperez y conducción de suministro de agua a Oviedo.	90.000.000	01.333.170 Depuradora de Aguas de Leviñco.	31.970.540
01.333.303 Proyecto 08/84 Ampliación del saneamiento de la Villa de Muros del Nalón.	11.195.365	01.333.198 Abastecimiento de agua a Cotomonteros.	487.149
01.333.151 Terminación del abastecimiento de Langreo.	6.100.000	01.333.191 Abastecimiento de agua a Campo de Caso.	907.876
01.333.181 Ampliación abastecimiento a Pola de Siero.	102.784	01.333.169 Colector General aguas residuales de Llanes.	3.500.000
01.333.190 Colectores saneamiento de Pola de Allande.	12.400	01.333.176 Conexión planta de Ribadesella con central de Asturias.	85.000.000
Eliminación de vertidos del río Nisón en Pola de Allande.	74.726	01.333.182 Ampliación abastecimiento a Pravia.	1.908.000
01.333.229 Colectores generales de llanuras a Villalegre.	2.300.000	01.333.177 Arteria para abastecimiento a municipios costeros.	45.000.000
01.333.326 Protección del medio ambiente de la Playa de la Isla.	95.324		

BOE núm. 90

Lunes 15 abril 1985

9907

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

2.1.- RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN.

Ninguno

2.2.- PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones (1984)		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
Jefe de Sección (N. 22)	Ing. Caminos	1.057.056	964.116	2.021.172
Jefe de Negociado (N. 16)	Ing. Técnicos O.P.	864.612	528.876	1.393.488
Base (N. 6)	Gral. Auxiliar	549.010	247.764	796.774

Resumen: Total de vacantes que se traspasan por Cuerpos:

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos 1
Ingenieros Técnicos de Obras Publicas..... 1
General Auxiliar 1

TOTAL 3

Total de puestos de trabajo vacantes que se traspasan por niveles:

Nivel 22 1
16 1
6 1

TOTAL 3

NOTA: El coste del personal incluido en esta relación, en pesetas de 1983, rebaja al que figura en el resumen de costes centrales en el Anexo del Real Decreto 1780/83, de 22 de Junio, (B.O.E.nº.154 del 29.06.83).

2.3.- RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Ninguno.

RELACION Nº 3 .- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

RELACION 3.1

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE OBRAS HIDRAULICAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1.982.

(miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.01.115	341	-	-	-	-	341
Subtotal Sección 11	341	-	-	-	-	341
17.01.112	844	-	-	-	-	844
17.01.113	675	-	-	-	-	675
17.01.122	1.708	-	-	-	-	1.708
Subtotal Sección 17	3.227	-	-	-	-	3.227
TOTAL CAPITULO 1	3.568	-	-	-	-	3.568
17.03.211	155	-	-	-	-	155
17.03.222	2	-	-	-	-	2
17.03.235	14	-	-	-	-	14
17.03.241.1	110	-	-	-	-	110
17.03.241.3	182	-	-	-	-	182
17.08.271	52	-	-	-	-	52
TOTAL CAPITULO 2	515	-	-	-	-	515
TOTAL COSTES	4.083	-	-	-	-	4.083
INGRESOS	-	-	-	-	-	15.320
CARGA ASUMIDA NETA	-	-	-	-	-	-11.237

B.D.E. núm. 90

Tomos 15 y 16 (1985)

9909

RELACION 3.2

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE OBRAS HIDRAULICAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1985.

A) DOTACIONES

Nº PROGRAMA	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS (a)	Observaciones
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
441 A	17.06.120	4.486	-	-	-	-	4.486	-	
	TOTAL PROGRAMA 441 A	4.486	-	-	-	-	4.486	-	
	TOTAL CAPITULO 1	4.486	-	-	-	-	4.486	-	
511 A	17.03.212	2	-	-	-	-	2	-	
	17.03.220	259	-	-	-	-	259	-	
	17.03.222	17	-	-	-	-	17	-	
	17.03.230	365	-	-	-	-	365	-	
	TOTAL PROGRAMA 511 A	643	-	-	-	-	643	-	
	TOTAL CAPITULO 25	643	-	-	-	-	643	-	
	TOTAL DOTACIONES	5.129	-	-	-	-	5.129	-	

a) Su importe se determinará en función de la asunción por la Comunidad Autónoma, de la gestión de los servicios que se traspasan por este Real Decreto.

El presente documento es una copia de la información contenida en el expediente de tramitación de la solicitud de subvención de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para el financiamiento de los servicios de obras hidráulicas que se traspasan a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en el año 1985.

(en miles de pesetas)

Financiación	Observaciones
Transferencias Sección 32. Capítulo IV	(M)
Transferencias Sección 32. Capítulo VII	(M)
Tasas y otros Ingresos	(19.245)
TOTAL RECURSOS	

a) Su importe se determina en función de la asunción, por la Comunidad Autónoma, de la gestión de los servicios que se traspasan por este Real Decreto.

Ref. Arch. A-6/D-1.2.

EL RECURSOS

5906

REAL DECRETO 486/1985, de 10 de abril, por el que se crea el Alto Patronato para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América.

El descubrimiento de América constituye no sólo un momento clave en nuestra historia, sino una de las fechas de mayor trascendencia en la historia de las naciones americanas y aun de toda la humanidad.

La circunstancia de conmemorarse en 1992 el V Centenario de aquel hito singular determina la necesidad de adoptar con la suficiente antelación las medidas necesarias para celebrar efemérides tan señalada con la solemnidad que la ocasión requiere.

A tal fin se han establecido las normas precisas para el desarrollo de las importantes misiones encomendadas a la Comisión Nacional para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América y al Comisario general de España para la sede de Sevilla en la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992, procediendo ahora a culminar dicha normativa con la creación del Alto Patronato objeto de este Real Decreto, que bajo la presidencia de honor de Su Majestad el Rey y la presidencia ejecutiva del Presidente del Gobierno de la Nación, asume las más altas funciones representativas y de coordinación, en orden al buen éxito de la conmemoración.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de abril de 1985,

DISPONGO:

- Artículo 1.º 1. Se crea el Alto Patronato para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América.
 - 2. La Presidencia de honor del Alto Patronato corresponde a Su Majestad el Rey.
 - 3. La Presidencia ejecutiva del Alto Patronato corresponde al Presidente del Gobierno y, en su defecto, al Vicepresidente del Gobierno.
- Art. 2.º 1. Del Alto Patronato formarán parte los Ministros de Asuntos Exteriores, de la Presidencia, de Economía y Hacienda y de Cultura, el Presidente de la Comisión Nacional para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América y el Comisario general de España para la sede de Sevilla en la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992, así como el Director del Gabinete de la Presidencia del Gobierno, que actuará como Secretario.
2. Asimismo se incorporarán al Alto Patronato los Presidentes de aquellas Comunidades Autónomas directamente afectadas por la realización de programas o proyectos relacionados con los actos conmemorativos del V Centenario del Descubrimiento.
- Art. 3.º Corresponden al Alto Patronato las funciones representativas del máximo nivel a que la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento deba dar lugar, así como las superiores funciones de coordinación en todo aquello que la programación, preparación, organización y ejecución de dicha conmemoración requiera.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

5907

REAL DECRETO 487/1985, de 10 de abril, sobre régimen y funciones del Comisario general de España para la sede de Sevilla en la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992 y sus Organos de apoyo.

El Reglamento General de la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992, aprobado por la Asamblea General de la Oficina Internacional de Exposiciones en su reunión de 7 de diciembre de 1983, atribuye la representación del Gobierno español a un Comisario general, a quien se responsabiliza del conjunto de la Exposición en la sede de Sevilla.

Independientemente de las funciones y competencias del Comisario general y sus vinculaciones con la Oficina Internacional de Exposiciones, reflejadas en el Reglamento General aludido, resulta ahora necesario determinar el régimen aplicable al citado Comisario y establecer las normas básicas conforme a las cuales habrán de desenvolverse sus relaciones con el Gobierno y con la Comisión